

PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN HUILA	
Radicación No:	IUS: E-2026-115163 / IUC: D-2026-4280350
Disciplinados:	MARISOL RUBIANO SILVA
Cargo y Entidad:	Jefe Talento Humano Hospital Universitario de Neiva
Quejoso:	De oficio
Fecha Queja:	4 de marzo de 2025
Fecha Hechos:	4 de marzo de 2025
Asunto:	Investigación Disciplinaria (Art. 211 Ley 1952 de 2019)

Neiva, 4 de marzo de 2026

Las presentes diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 y Ley 2094 de 2021, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

De la queja o informe que inició la actuación.

Según nota periodística del 4 de marzo de 2026, se advierte que la servidora MARISOL RUBIANO SILVA en su calidad de Jefe de Talento Humano del Hospital Universitario de Neiva, presuntamente ha obligado a funcionarios llevar entre 15 y 20 personas a reuniones, llenar listados y garantizar apoyo a las candidatas Flora Perdomo y Maria Lucia Villalba, donde la servidora se encarga de verificar dicha asistencia a los eventos políticos de manera personal, con amenazas de despido, no prorrogas de contratos por no cumplir con las exigencias electorales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido como eje estructural de la fundamentación fáctica, la presunta falta disciplinaria tiene relación con el uso del cargo de dirección y relaciones de poder vertical, donde el servidor que tiene el manejo administrativo del personal de entidad estatal como es la Jefe de Talento Humano del Hospital Universitario de Neiva MARISOL RUBIANO SILVA, presuntamente usa su cargo en favor y/o beneficio de una agrupación política, haciendo supuesto constreñimiento al elector, servidores públicos y contratistas del ente estatal, valiéndose de su posición en favor de las candidatas a

las elecciones al Congreso de la República a realizarse el 8 de marzo de 2026, FLORA PERDOMO y MARIA LUCIA VILLALBA.

De conformidad con lo establecido como eje estructural de la fundamentación fáctica, la presunta falta disciplinaria tiene relación con el uso del cargo de Jefe de Talento Humano del Hospital Universitario de Neiva para constreñir a elector representado en servidores públicos y contratistas del ente estatal de los cuales tiene una relación de poder vertical, en favor de las candidatas FLORA PERDOMO y MARIA LUCIA VILLALBA quienes participan en las elecciones a Cámara de Representantes y Senado de la República, respectivamente, a realizarse el 8 de marzo de 2026.

El presunto hecho reprochable tiene relación con el uso indebido de cargo de dirección para favorecer electoralmente un proceso electoral en favor de una agrupación política con presuntos actos de constreñimiento en ejercicio del cargo, presionando para respaldar una causa política e influir en el proceso electoral, desarrollando presuntamente el comportamiento definido como falta disciplinaria en el numeral 2 del artículo 60 de la Ley 1952 de 2019.

Bajos estos presupuestos, es procedente ordenar investigación disciplinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o si se actúa bajo causal de exclusión de responsabilidad, en contra de la Jefe de Talento Humano del Hospital Universitario de Neiva MARISOL RUBIANO SILVA.

Es importante advertirle al sujeto disciplinable que el artículo 161 y ss., de la Ley 1952 de 2019, establece la confesión o la aceptación de cargos de manera voluntaria, libre, consciente, espontánea e informada, con el objeto de ser beneficiado en esta etapa de una reducción en la sanción hasta la mitad, o en una tercera parte si accede a ella en la etapa de juzgamiento, teniendo claro que debe estar asistido por defensor y que renuncia a su derecho constitucional de no declarar en contra sí mismo. La confesión debe darse en esta etapa de instrucción respecto de los hechos disciplinariamente relevantes que se enuncian en esta providencia y debe darse, para acceder al beneficio hasta ante de la ejecutoria del auto que ordena el cierre de la investigación o en etapa

de juzgamiento hasta antes de la ejecutoria del auto que corre traslado para alegatos de conclusión.

En virtud de lo anterior, el Procurador Regional de Instrucción del Huila, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR apertura de **Investigación Disciplinaria** identificada con el **IUS: E-2025-656169 / IUC: D-2025-4225076** en contra del servidor público **MARISOL RUBIANO SILVA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.220.430, en su calidad de Jefe de Talento Humano del Hospital Universitario de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA**, con la finalidad de que remita la siguiente información y documentación:
 - 1.1. Certificación laboral de la señora **MARISOL RUBIANO SILVA**, donde se incluya cargos y tiempos laborados en la entidad, en las cuales ha prestado sus servicios, emitiendo constancia de salarios devengados y última dirección tanto física como electrónica reportada.
 - 1.2. Remitir copia de la historia laboral la señora **MARISOL RUBIANO SILVA**, incluyendo acta de posesión, nombramiento y especialmente designación como Jefe de Talento Humano.
 - 1.3. Copia del Manual de Funciones vigente a la fecha.
2. Escuchar en ampliación de queja al señor **YILBER LEANDRO SAAVEDRA**, para lo cual se oficiara el periodo La Nación con la finalidad de que suministre dirección de correo electrónico para llevarla a cabo por intermedio de la plataforma Microsoft Teams.

3. Incorporar los antecedentes disciplinarios de la señora **MARISOL RUBIANO SILVA** a la presente investigación.

TERCERO: Como parte de los derechos que goza el investigado, si es su deseo, se les escuchara en Versión Libre y Espontánea para que manifieste lo que le conste sobre los hechos y aporten o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes para ejercer su defensa.

CUARTO: Por secretaria se ordena notificar personalmente la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico, en caso de que expresamente, acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, se deberá librar la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Por Secretaría de la Regional háganse las anotaciones de rigor, comunicaciones necesarias y dispóngase de lo pertinente para la notificación del presente auto, a la señora **MARISOL RUBIANO SILVA**, en su lugar de trabajo en la sede del Hospital Universitario de Neiva en la Calle 9 # 15-25, en el Barrio Altico y al correo marisol.rubiano@huhmp.gov.co.

SEXTO: Comisionar al funcionario **CARLOS HERNAN SUAREZ SILVA** para sustanciar, practicas pruebas y realizar los registros correspondientes en el Sistema de Información Misional SIM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO VASQUEZ SUBIROZ
Procurador Regional de Instrucción Huila

*Proyecto:
Carlos Suarez
Asesor Gr19*